

NACIONALIDAD ESPAÑOLA

En cuanto a si la creación de la ciudadanía europea afecta a la competencia exclusiva de los Estados de regular su propia nacionalidad, por el momento, ni antes ni después del TUE se ha producido ningún cambio. Pues el principio según el cual, la competencia en la regulación de la nacionalidad corresponde exclusivamente a los Estados sigue totalmente vigente. Esto significa que cada Estado de los quince que integran la actual Unión Europea define quiénes son sus nacionales y, como consecuencia, quiénes van a ser considerados como ciudadanos europeos para poder gozar de los derechos y libertades que expresamente se establezcan en el ordenamiento comunitario para estas personas.

En este sentido, la Declaración 2 Anexa al Acta Final de la Conferencia que acordó el TUE afirma, a los efectos de la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que «la cuestión de si una persona posee una nacionalidad determinada se resolverá únicamente remitiéndose al Derecho nacional del Estado miembro de que se trate. Los Estados miembros podrán declarar, a efectos informativos, quiénes deben considerarse sus nacionales a efectos comunitarios mediante una declaración presentada a la Presidencia y dicha declaración podrá modificarse en caso necesario». Asimismo, en las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Edimburgo de 11 y 12 de diciembre de 1992 se señaló expresamente que «la cuestión de saber si un individuo posee o no la nacionalidad de un Estado miembro será decidida únicamente sobre la base de la legislación nacional del Estado miembro al que concierna».

Por su parte, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante TJCE) ha reconocido la competencia exclusiva de los Estados a regular su nacionalidad. En concreto, en el *Asunto Micheletti* (Sent.



Ciudadanía europea (y II)

Los Estados miembros de la Unión Europea determinan los titulares de la ciudadanía comunitaria, mientras que la UE no puede intervenir en el modo según el cual los Estados reconocen a sus nacionales.

TJCE de 7 de julio 1992) señala que «la determinación de los modos de adquisición y pérdida de la nacionalidad es, de conformidad con el Derecho internacional, competencia de cada Estado miembro, competencia que debe ejercerse respetando el Derecho comunitario». También la Comisión mantiene la misma idea sobre la competencia de los Estados miembros en materia de nacionalidad, al afirmar que «las condiciones relativas a la adquisición, mantenimiento o pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro... son competencia exclusiva del Estado miembro afectado y no son reguladas por el Derecho comunitario».

En definitiva, la regulación de la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad ha sido y sigue siendo competencia exclusiva de los Estados miembros, sin que la introducción de la ciudadanía europea haya supuesto ningún cambio al respecto. Dentro del fenómeno comunitario, los Estados siempre han sido los titulares de la competencia de regular su propia nacionalidad y no cabe pensar en su unificación íntegra, pues, como se ha puesto de manifiesto «aceptar que la UE tiene poderes para definir o armonizar las leyes

nacionales sobre nacionalidad, o desarrollar un concepto de nacionalidad, representaría nada menos que la parcial o gradual disolución de los Estados miembros implicados» (H. U. Jessurun D'Oliveira).

III. Conclusiones

La ciudadanía europea no supone un desplazamiento de la nacionalidad de los Estados miembros. Además, el fenómeno comunitario no implica, en principio, consecuencia alguna en la competencia de los Estados en materia de la nacionalidad. Los Estados miembros son los únicos competentes para definir sus nacionales. Ellos determinan los titulares de la ciudadanía de la Unión, mientras la Unión no puede decir, evidentemente, nada sobre el modo según el cual los Estados miembros reconocen a sus nacionales.

El goce de algunos de los derechos y libertades cuyos destinatarios son los ciudadanos de la Unión Europea no abre ningún derecho a la obtención de la nacionalidad de uno de los Estados miembro. De esta forma, se puede observar con claridad la subordinación de la Unión en relación con los Estados miembros. Todo ello impide que, al

menos por el momento, desde las instituciones de la Unión Europea se pueda proceder a dictar ni una reglamentación mediante la cual se establezca quiénes son los nacionales de los Estados miembros, ni tan siquiera unas pautas normativas que vinculen a los Estados miembros a la hora de regular su nacionalidad. El futuro de la ciudadanía europea no es excesivamente claro, aunque puede alcanzarse un pleno desarrollo, incluso, hay quienes han apuntado que la ciudadanía europea podría constituir una «eventual fase intermedia» hacia una nacionalidad única (J. de Esteban y P. J. González Trevijano).

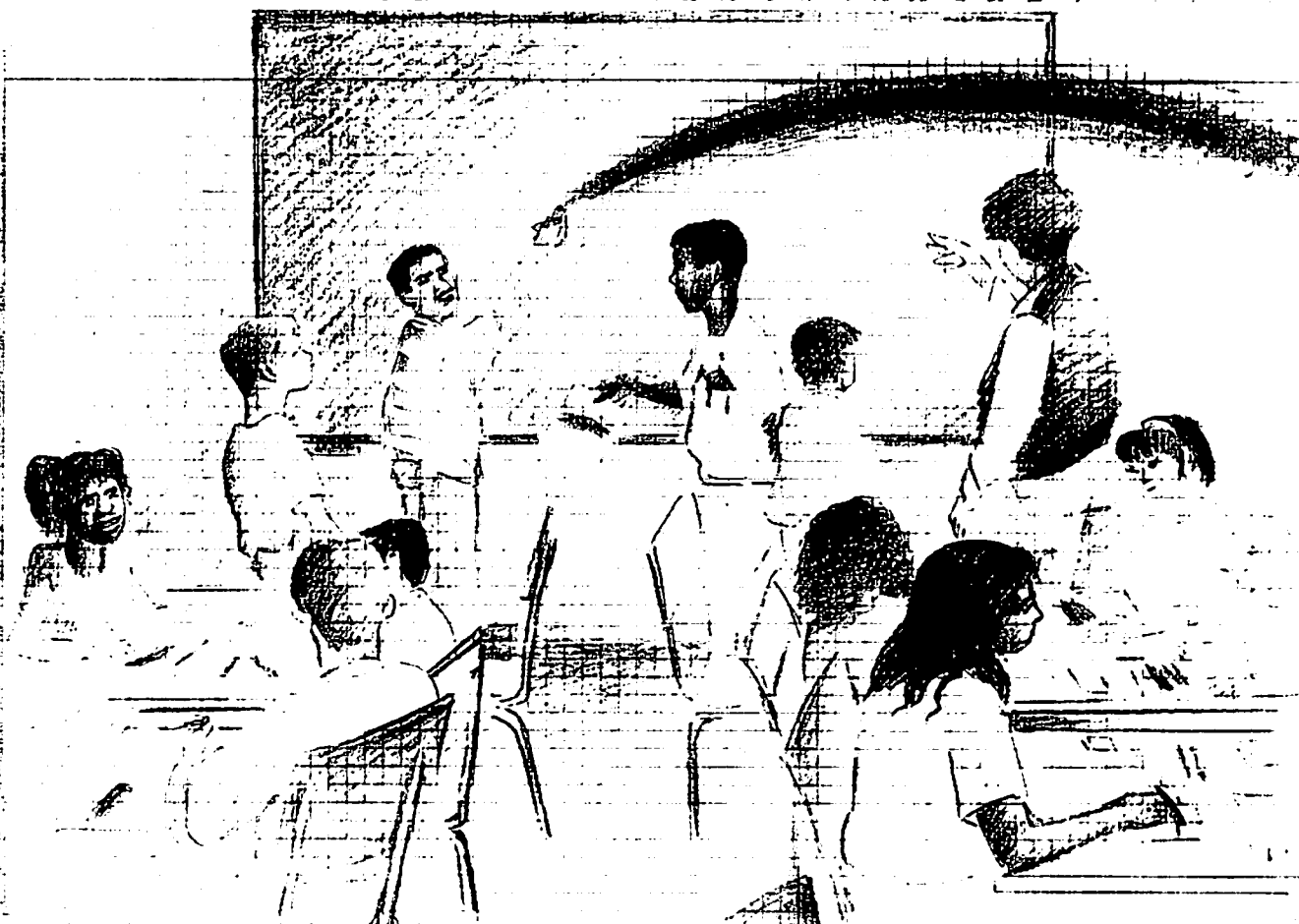
En general, se puede afirmar que el nacional de los Estados miembros puede gozar de una serie de derechos y libertades que al resto de los no nacionales les están vedadas. En este ámbito, se han establecido las libertades y derechos analizados en el contenido de la ciudadanía cuyos destinatarios son, básicamente, los nacionales de los Estados miembros o personas que tengan una determinada relación, fundamentalmente familiar, con aquéllos. Desde luego, en la última Conferencia Inter-gubernamental de marzo de 1996 se ha apuntado que la ciudadanía de UE debe ser desarrollada, fundamentalmente, por la necesidad de acercar la construcción comunitaria a la vida de los ciudadanos de los Estados miembros. La fórmula de acercamiento válido parece ser la creación del estatuto del ciudadano de la Unión Europea. Además, expresamente se ha apuntado que la noción de ciudadanía que es múltiple debe desarrollarse: promoviendo un modelo europeo de sociedad, estableciendo un espacio de libertad y seguridad, y simplificando y democratizando Europa.

**Aurelia Alvarez
Rodríguez ■
Universidad de León**

Carta de España

REVISTA DE EMIGRACION E INMIGRACION

N.º 506 • JUNIO 1996



INMIGRANTES EN LA ESCUELA

REGULARIZACION DE INMIGRANTES
MUTUALISMO EN URUGUAY